

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



000001

CONVERSION DE CAPITAL DE SUCRES A DOLARES,
AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE OBJETO SOCIAL,
REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS
CELEBRADO EN LA COMPANIA:
"SEGURIDAD PRIVADA IWIAS SEPRIWIAS CIA. LTDA."

CUANTIA: 10.000,00

Di 3 copias

&&& CV &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital
de la Republica del Ecuador, hoy dia lunes veinte y
cinco (25) de febrero del año dos mil ocho, ante mí,
DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

DEL CANTON QUITO, comparece: el señor Doctor Manuel Fabián Navarrete Quishpe, en su calidad Gerente General y Representante legal de la Compañía "SEGURIDAD PRIVADA IWIAS SEPRIWIAS CIA. LTDA.", como consta del nombramiento que en copia se agrega. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Latacunga y de tránsito por esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe; bien instruido por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la presente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase hacer constar una de Conversión de Capital de Suces a Dólares, Aumento de Capital, Cambio del Objeto Social, Reforma y Codificación Integral de Estatutos, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Conversión de Capital de Suces a Dólares, Aumento de Capital, Cambio del Objeto Social, Reforma y Codificación Integral de Estatutos, de la Compañía denominada "SEGURIDAD PRIVADA IWIAS SEPRIWIAS CIA. LTDA.", debidamente representado por su Gerente General y Representante legal Doctor Manuel Fabián Navarrete Quishpe, según consta del nombramiento que como documento habilitante adjunto a la Presente Escritura pública.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000



Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a).- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón Quito Doctor Jaime Aillon Alban, el treinta de Diciembre del mil novecientos noventa y nueve, se Constituyó la Compañía denominada "SEGURIDAD PRIVADA IWIAS SEPRIWIAS CIA. LTDA.", con domicilio principal en esta ciudad de Quito, con un plazo de duración de Cincuenta años, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, ósea desde el cinco de Septiembre del dos mil, siendo su Capital Social actual diez millones de dos mil sucres y que actualmente y por mandato de la Ley ahora son CUATROCIENTOS DOLARES CON CERO PUNTO OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. b).- Eventualmente se han realizado Cesiones de Participaciones. TERCERA: CONVERSIÓN DE CAPITAL DE SUCRES A DÓLARES, AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE ESTATUTOS.- Con los antecedentes ya expuestos y de acuerdo al Acta de Junta General Ordinaria de Socios de la Compañía denominada "SEGURIDAD PRIVADA IWIAS SEPRIWIAS CIA. LTDA.", celebrada el once de Enero del dos mil ocho, resolvió en forma unanimidad, RESOLVIÓ, realizar la Conversión de su capital de Sucres a Dólares, Aumentar el Capital Social de la Compañía, Cambiar el Objeto Social de la Compañía, Reformar y Codificar íntegramente los Estatutos Sociales y/o Adoptar Nuevos

Estatutos Sociales, que regirán a la Compañía todo de conformidad al detalle de lo expresado en el Acta de Junta General Ordinaria Universal de Accionistas antes mencionada, (once de Enero del dos mil ocho) la cual (acta) formará parte integrante de esta Escritura Pública, junto con los estatutos nuevos de la Compañía y el respectivo Cuadro de Integración de Capital.

CUARTA: DECLARACION.- El compareciente declara con juramento, que los rubros capitalizados en el Presente Aumento de Capital son correctos, al igual que los demás actos jurídicos; la compañía, el compareciente y los socios son de nacionalidad ecuatoriana.- como también con juramento declaro que la Empresa no presta servicio al Estado.

QUINTA: CUANTIA.- La cuantía de la Presente Escritura Pública es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de orden y estilo para la plena validez de este instrumento público." (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Fabián Navarrete, Abogado con matrícula profesional número siete mil quinientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Quito). Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue al señor compareciente íntegramente, por mí, el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes y firma

000003

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY

[Handwritten signature]



DR. MANUEL FABIAN NAVARRETE QUISHPE
C.C. No. 171105148-5

W. N. S.
[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]

**NUEVOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
SEGURIDAD PRIVADA IWIAS SEPRIWIAS CIA. LTDA.**

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará: **"SEGURIDAD PRIVADA IWIAS SEPRIWIAS CIA. LTDA."**, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás leyes ecuatorianas.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como domicilio principal la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil, es decir desde el cinco de Septiembre del dos mil, Plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como Objeto Social: La actividad complementaria de vigilancia-seguridad, prevención del delito, " a favor de las personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósitos, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso de monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisiones de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su Objeto Social, la compañía de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo: Para el cumplimiento del objeto social la Compañía puede realizar todos los actos y contratos emitidos por la Ley y Registro Mercantil.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía será de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOLARES CON CERO PUNTO OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en doscientos sesenta mil dos participaciones (260.002) de **CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; Capital Social que se encuentra pagado en su Totalidad, quedando de la siguiente manera.

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

SOCIOS	CAPITAL ANTERIOR	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO NUMERARIO	CAPITAL TOTAL PAGAD	Nro. DE PARTICI_PACIONES.
ECUATORIANO				
1.- MANUEL FABIAN				
NAVARRETE QUISHPE.	266.72	10.000.00	10.266,72	256.668
2.- EFRÉN ROBERTO				

000004

CHAVEZ. "Herederos"	133.36 ✓	---	133.36 ✓
TOTAL.-	400.08 ✓	10.000.00 ✓	10.400,08 ✓



ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para la práctica de esta Cesión de Participaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley de Compañías. Las participaciones, además son transferibles por herencia.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución de capital social, se observará lo dispuesto en el artículo 111 de la misma Ley.-

ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los artículos 114, 115 de la Ley de Compañías.- El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, o Juntas, salvo que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.-

ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes:

- a).- Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía.-
- b).- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General.-
- c).- Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley.-
- d).- Consentir en la Cesión de las Participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos.-
- e).- Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución de la

duración del contrato social.-

f).- Acordar la disolución anticipada de la Compañía.-

g).- Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía.-

h).- Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley.-

i).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.-

j).- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.- y,

k).- Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.-

l).- Aprobar al Gerente General y Presidente firmar cheques o suscribir contratos por una cantidad mayor a doscientos mil dólares.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente General; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos a puntualizar en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso.- Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- la Junta General se considerará validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurra a ella, socios que representen más de la mitad del Capital Social; en

segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.- Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del artículo 25 del reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías).- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince (15) días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el artículo 238 de la Ley de Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS .- Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá una duración de DOS años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- para ser designado Presidente no requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Compañías.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General con todas sus atribuciones.-

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario.- d).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; e).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f).- Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g).- Convocar a Junta General de

socios; h).- Firmar los cheques de la Compañía, conjunta o separadamente con el Gerente General, y; i).- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de socios.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser designado Gerente General no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente, con todos sus atribuciones. El nombramiento del Gerente General será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; La fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a).- Representar a la compañía, legal judicial y extrajudicialmente.; b).- Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía; c).- Organizar las oficinas de la compañía; d).- Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; e).- Supervigilar las labores del personal de la compañía; f).- Presentar a la Junta General Ordinaria de socios; un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g).- Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h).- Cuidar que lleve los libros de contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el art. 131 de la Ley de Compañías; i).- Convocar a Junta General de Socios; j).- Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un secretario Ad-Hoc, de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal; k).- Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio, y, contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos; l).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca, y, cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m).- Firmar los cheque de la compañía, conjunta o separadamente con el Presidente; n).- Otorgar poderes especiales, y generales con autorización de la Junta General de socios; ñ).- En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el art. 12 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el (20%) del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y

00000-6

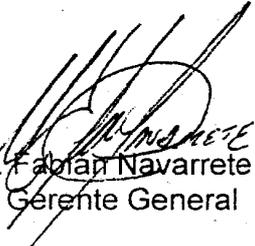
realizadas un (5%). La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine.



ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en lo dispuesto en la Ley de Compañías, pudiendo la Junta General de Socios designar a la persona idónea para la Liquidación.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.- El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía, estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o dos Comisarios-Socios o NO de la compañía, para un período de un año, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviere previsto en éstos estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías vigente y demás leyes, reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresa, y se acogerá a la exoneración de timbres e impuestos de acuerdo al Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho de veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.-


Dr. Fabián Navarrete Q.
Gerente General



ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "SEGURIDAD PRIVADA IWIAS SEPRIWIAS CIA. LTDA.", CELEBRADA EL VIERNES ONCE DE ENERO DEL DOS MIL OCHO.

En la Ciudad de Quito, el día de hoy Viernes Once de Enero del dos mil ocho, a las nueve de la mañana (09:00 HORAS), se reúnen los señores Socios de la Compañía "SEGURIDAD PRIVADA IWIAS SEPRIWIAS CIA. LTDA"; en las Oficinas de la Compañía ubicada en Av. 10 de Agosto 15-55 y Bolivia, edificio Andrade Ofc. 403, de esta Ciudad de Quito, los señores:

- 1).- MANUEL FABIAN NAVARRETE QUISHPE, propietario de 6.668 participaciones, por el valor de mil sucres cada una, y que actualmente y por mandato de la ley son cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una;
- 2).- Jorge Edgar Caiza Quishpe, según consta del Poder Especial, que reposa en los archivos de la Compañía, en representación de los herederos del señor Efrén Roberto Chávez, propietarios de 3.334 participaciones, por el valor de mil sucres cada una, y que actualmente y por mandato de la ley son cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una.

Por lo tanto se encuentra presente el cien por ciento del Capital Social Suscrito y Pagado, siendo su capital de Diez millones veinte mil sucres, y que actualmente y por mandato de la Ley son CUATROCIENTOS DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, quienes amparándose en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, resuelven Constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios con carácter de Universal, para tratar el siguiente punto:

"CONVERSIÓN DE CAPITAL DE SUCRES A DÓLARES, AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE ESTATUTOS"

Verificada una vez más la lista de Socios Asistentes por Secretaría y aprobado el orden del día, se da inicio a la sesión bajo la dirección y Presidencia de la Licenciada señora Verónica Judith Miranda Figueroa y actúa en calidad de Secretario el señor

Doctor Fabián Navarrete Q. Gerente General de la Compañía, de conformidad con los estatutos que rigen a la Compañía.-



Acto seguido, la señora Presidenta, pone a consideración el único punto del orden del día relacionado sobre **Conversión de Capital de Suces a Dólares, Aumento de Capital, Cambio del Objeto Social, Reforma y Codificación Integral de Estatutos**, la señora Presidenta manifiesta que la economía monetaria a cambiado hace algunos años atrás, y es de suma urgencia realizar el **cambio y/o conversión monetaria de sucres a dólares**, luego de varias deliberaciones entre los socios esta es aprobada por unanimidad; Seguidamente la señora Presidenta pasa a tratar el **Aumento de Capital**, Por lo que el Aumento de Capital se eleva en numerario en la Suma de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, a fin de que la Compañía ascienda a un capital de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividida en DOSCIENTOS SESENTA MIL DOS PARTICIACIONES, de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR cada una, iguales acumulativas e indivisibles, Capital Social que se encuentra pagado en su Totalidad de conformidad a la forma y detalle determinado y especificado en el Cuadro de Integración de Capital que forma parte de la presente Acta, aclarando que todos los socios renuncian al derecho preferente, y de manera expresa renuncia al derecho preferente el mandante del los herederos del señor Efrén Roberto Chávez señor "Jorge Edgar Caiza Quishpe". Luego de varias deliberaciones entre los socios este es aprobado por unanimidad. De igual manera se ha exigido que se Cambie el Objeto Social de las Empresas de Seguridad en relación al formato que ha dado el Comando Conjunto de las fuerzas armadas, luego de varias deliberaciones entre los socios esta es aprobada por unanimidad; Además como consecuencia del de **Conversión de Capital de Suces a Dólares, Aumento de Capital, Cambio del Objeto Social, los socios deciden codificar íntegramente** estatutos sociales que regirán a la Compañía y que fueron leídos por esta Junta, y que formarán parte integrante de esta Acta Junta General al igual que el mencionado cuadro de Integración de Capital. Por lo que luego de varias deliberaciones entre los socios este es aprobado por unanimidad en su totalidad y en unidad de acto.

Por lo que la presente Junta General Ordinaria faculta al señor Gerente General de la Compañía a suscribir inmediatamente, la Escritura Pública correspondiente con los requisitos de Ley.

El señor Presidente, sin tener asunto que tratar, concede un receso para redactar el Acta respectiva.

Reinstalada que fue la sesión, se da lectura íntegramente el acta, la cual es aprobada por unanimidad, para constancia firman todos los señores socios en unidad de acto, para cumplir con lo que determina el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, por ser Junta General Ordinaria Universal.

Se levanta la sesión a las 11:45 horas.-


Lcda. VERONOCA MIRANDA F.
PRESIDENTE


Dr. MANUEL FABIAN NAVARRETE Q.
SOCIO - GERENTE GENERAL


111443908-8
Sr. JORGE EDGAR CAIZA QUISHPE
En representación de los herederos del
Sr. Efrén Roberto Chávez.

00000-8



Quito, a 2 de Enero del 2.008

Señor
Dr. MANUEL FABIAN NAVARRETE QUISHPE.
Presente.-

De mis consideraciones:

Por la presente comunico a Usted, que la Junta General Extraordinaria Universal de Socios, de fecha 29 de Diciembre del dos mil siete, le ha designado a Usted **GERENTE GENERAL**, Representante Legal y Extrajudicial de la Compañía "SEGURIDAD PRIVADA IWIAS SEPRIWIAS CIA. LTDA.", para un periodo de DOS años de conformidad con el art. Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, deseándole éxitos en su gestión administrativa.

Atentamente.


Dr. FRAY CARPIO C.
SECRETARIO AD-HOC



Yo, Manuel Fabián Navarrete Quishpe, **acepto** el cargo de **GERENTE GENERAL**, Representante Legal y Extrajudicial de la Compañía mencionada.-

Quito, a 2 de Enero del 2.008.


Dr. Manuel Fabian Navarrete Quishpe
C.C. No. 171105148-0

DATOS DE LA COMPAÑIA:

Notaria y Fecha Escritura
de Constitución.....
Domicilio y Plazo de Duración
Resolución de Super-Cias.....

Inscripción Reg. Mercantil Quito.

Notaría Cuarta del Cantón Quito
30 de Diciembre de 1.999.-
Quito - 50 años de duración.
Nro. 00.Q.IJ.269 del 31 de Enero
del 2.000
5 de Septiembre del 2.000.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 129 del Registro de Nombres y Apellidos No. 139 Quito, a 4 ENE. 2008

ASISTENTE INELECTO

[Handwritten Signature]
Dr. Raúl Galarza Sacaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RAZON: La fotocopia que precede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.

Quito, a 25 FEB. 2008

[Handwritten Signature]
Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171105148-0

NAVARETE QUISEPPE MANUEL FABIAN

17 ABRIL 1970

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

REG. CIVIL 08 182 03964

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 70

Manuel Fabian Navarrete

ECUATORIANA ***** V399312222

CASADO VERONICA JUDITH MIRANDA F

ESTUDIANTE

MANUEL MESTAS NAVARETE

MARIA PIEDAD QUISEPPE

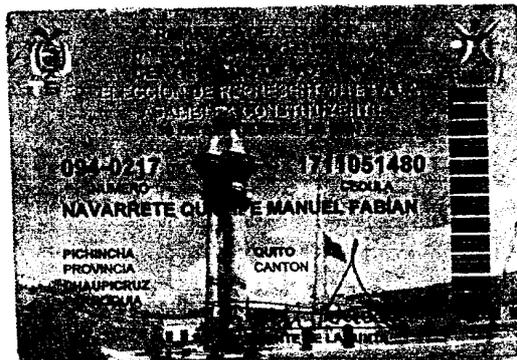
QUITO 29/05/97

23/06/2009

FORMA NO. 726

Veronica Judith Miranda

NOTARIO FERNANDO POLO ELMIR 27 QUITO-ECUADOR



000009

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONVERSION DE CAPITAL DE SUCRES A DOLARES, AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA SEGURIDAD PRIVADA IMIAS SEPRIMIAS CIA. LTDA., DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.

Fernando Polo Elmir



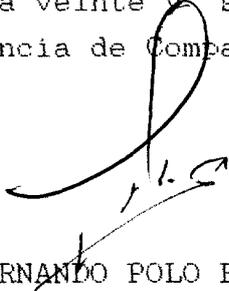
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía de SEGURIDAD PRIVADA IWIAS SEPRIWIAS CIA. LTDA., de fecha veinte y cinco de febrero del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución número cero ocho punto Q punto IJ punto cero cero mil ochocientos veinte y cinco, de fecha veinte y seis de mayo del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diez de junio del dos mil ocho.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

0000011

NOTARIA EDU. END. EDU
CUARTA

RAZÓN: Yo, LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONVERSION DE CAPITAL DE SUCRES A DOLARES, AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS APROBADA MEDIANTE RESOLUCION No. 08.Q.IJ. 001825, DE VEINTE Y SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPANIAS, ENCARGADA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA .SEPRIWIAS CIA. LTDA..., OTORGADA ante EL NOTARIO CUARTO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, CUYO PROTOCOLO SE ENCUENTRA A MI CARGO el TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE., En Quito, hoy día VIERNES VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



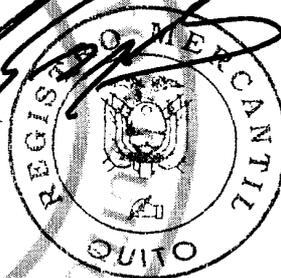
0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 26 de mayo de 2.008, bajo los números: **2877** del Registro Mercantil, Tomo **139** y **104** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **6**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **2645** del Registro Mercantil de cinco de septiembre de dos mil, fs. 3195, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**SEGURIDAD PRIVADA IWIAS SEPRIWIAS CÍA. LTDA.**" otorgada el veinticinco de febrero del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1755**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034199**.- Quito, a diecinueve de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

